



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0517/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Platón Sánchez.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luría.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300554000004422**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo, .....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	8

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecisiete de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante el Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió lo siguiente:

*Ejerciendo mi derecho de acceso a la información garantizado por el artículo 6 constitucional solicito se me proporcione la información siguiente:*

*Estados de Cuenta Bancarios del Mes de Diciembre de 2021 de todos los Fondos Federales, Estatales y Municipales del Municipio con saldo al 31 de diciembre de 2021 (Participaciones Federales, ISR Participable, FEIEF, Hidrocarburos zonas Terrestres, Bursatilización, FISM-DF, FORTAMUN-DF, Recursos Fiscales y de mas Fondo aplicables).*

*Agradeciendo de antemano la atención prestada a la presente solicitud, le envío saludos cordiales. (sic)*

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** El nueve de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El quince de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

**5. Admisión de los recursos.** El veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión.

**6. Ampliación.** El diez de marzo del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

**7. Cierre de instrucción.** El diecinueve de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio MPS/UTAI/MI/2022/158 signado por la titular de la Unidad de Transparencia, en donde requirió a Lic. Félix Bueno Lezama, Tesorero del Ayuntamiento de Platón Sánchez para que, emitiera una respuesta al planteamiento del ahora recurrente.

Al respecto, Félix Bueno Lezama, Tesorero del Ayuntamiento de Platón Sánchez, giro oficio a la titular de la Unidad de Transparencia, argumentando que, en atención al oficio MPS/UTAI/MI/2022/158, remitió la documentación solicitada, de manera digital.

Finalmente en el oficio UTAIP/44/2022, se proporcionó al recurrente un enlace electrónico ( <https://drive.google.com/file/d/15OW6dmx5Np8dy7vLLFSrW459S9Fb-RqL/view>) donde a decir del sujeto obligado podía consultar las información requerida en el folio **30055400004422**. Dirección electrónica que fue consultada por el este Órgano Garante con el propósito de verificar si los documentos cumplen con lo solicitado, encontrando un archivo de veintiún hojas que contiene cuenta de cheques a nombre del sujeto obligado. A manera de ejemplificación se insertan dos de ellas.

**BANORTE**  
Cuenta de Cheques

Fecha	Descripción	Debitos	Creditos	Saldo
12/01/2021	...	...	...	...
12/02/2021	...	...	...	...
12/03/2021	...	...	...	...
12/04/2021	...	...	...	...
12/05/2021	...	...	...	...
12/06/2021	...	...	...	...
12/07/2021	...	...	...	...
12/08/2021	...	...	...	...
12/09/2021	...	...	...	...
12/10/2021	...	...	...	...
12/11/2021	...	...	...	...
12/12/2021	...	...	...	...

**BANORTE**  
Cuenta de Cheques

Fecha	Descripción	Debitos	Creditos	Saldo
12/01/2021	...	...	...	...
12/02/2021	...	...	...	...
12/03/2021	...	...	...	...
12/04/2021	...	...	...	...
12/05/2021	...	...	...	...
12/06/2021	...	...	...	...
12/07/2021	...	...	...	...
12/08/2021	...	...	...	...
12/09/2021	...	...	...	...
12/10/2021	...	...	...	...
12/11/2021	...	...	...	...
12/12/2021	...	...	...	...

Derivado de la respuesta, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

*"El motivo por el cual envió la presente queja es debido a que yo solicite "Estados de Cuenta Bancarios del Mes de Diciembre de 2021 de todas los Fondos Federales, Estatales y Municipales del Municipio con saldo al 31 de diciembre de 2021 (Participaciones Federales,*

ISR Participable, FEIEF, Hidrocarburos zonas Terrestres, Bursatilización, FISM-DF, FORTAMUN-DF, Recursos Fiscales y de mas Fondo aplicables)." y me fueron proporcionados reportes de movimientos de las distintas cuentas con corte al 27 de diciembre de 2021, por lo que no me están proporcionando lo solicitada, que son Estados de Cuenta al 31 de diciembre de 2021, ni me están justificando por que no se me esta entregando la información solicitada.

Por lo que con base en el articulo 155, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fundamento el presente ocurso.

Agradeciendo de antemano la atención prestada al presente ocurso, le envié saludos cordiales." (sic)

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, bajo los argumentos realizados en los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, y 9 fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al respecto, el sujeto obligado dio respuesta, mediante la Tesorería del Ayuntamiento de Platón Sánchez quien dijo haber remitido la información que el recurrente solicitaba, y para ello, envió un enlace electrónico, donde el solicitante podía consultar la información, de esta manera se puso a vista la cuenta de cheques del sujeto obligado.

A consideración del peticionario el actuar del sujeto obligado no se encontró ajustado a derecho, es decir, el desacuerdo nace a partir de la información encontrada en el enlace proporcionado, el cual alojaba cuentas de cheques con corte al día veintisiete de diciembre del año próximo pasado, y no los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2021, de todos los fondos federales, estatales y municipales del municipio con saldo al 31 de diciembre de 2021 (participaciones federales, ISR Participable, FEIEF, Hidrocarburos zonas Terrestres, Bursatilización, FISM-DF, FORTAMUN-DF, Recursos Fiscales y de más Fondo aplicables)

Ahora bien, una vez admitido el recurso del impetrante, se concedió un plazo de siete días para que el recurrente y el sujeto obligado rindieran sus alegatos y aportaran toda clase de pruebas, tendientes a acreditar la vulneración del derecho de acceso a la información o bien, acreditar que el actuar de la autoridad está ajustada a derecho, de autos se puede advertir que al recurso de revisión compareció únicamente el Ayuntamiento de Platón Sánchez como se aprecia en la captura de pantalla del sistema de comunicación con los sujetos obligados.

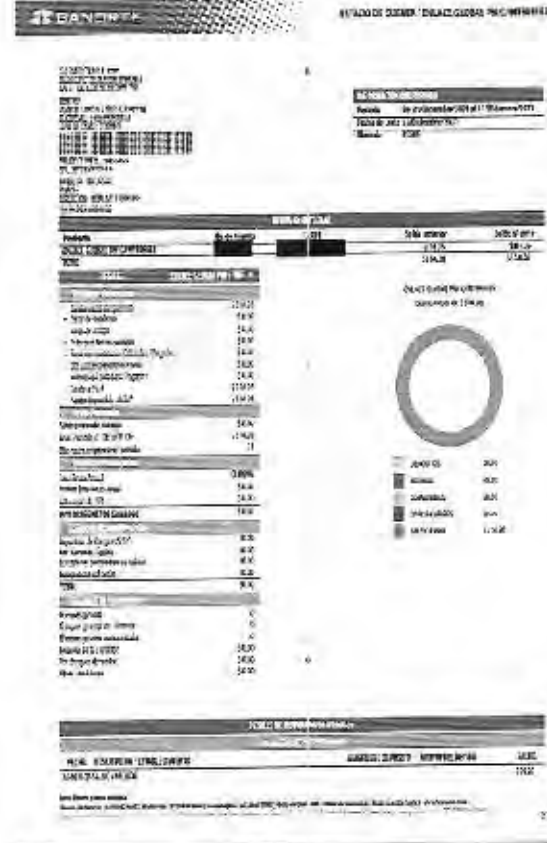
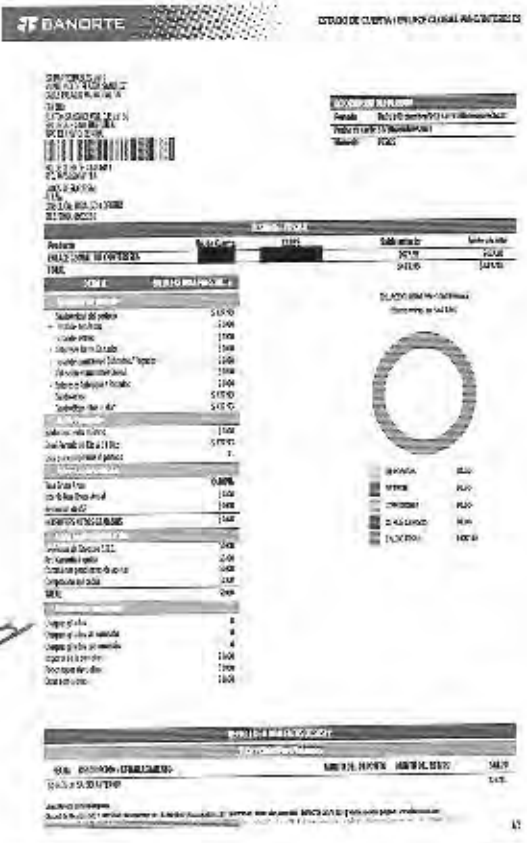
Sistema de comunicación con los sujetos obligados

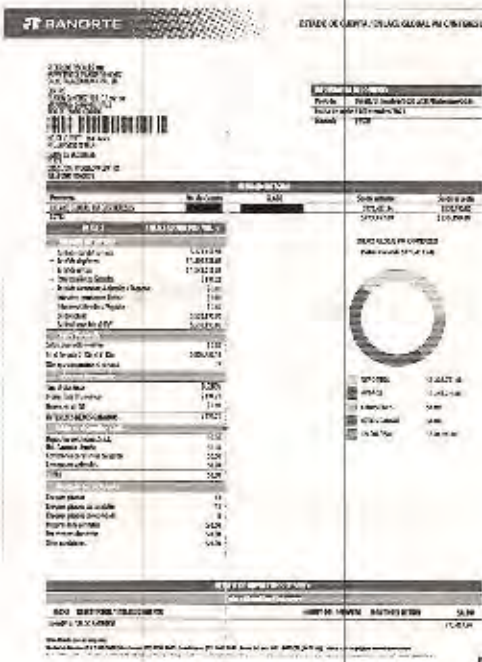
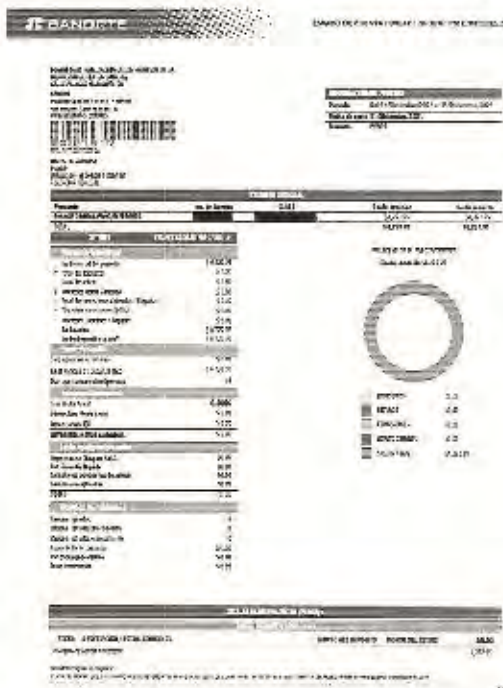
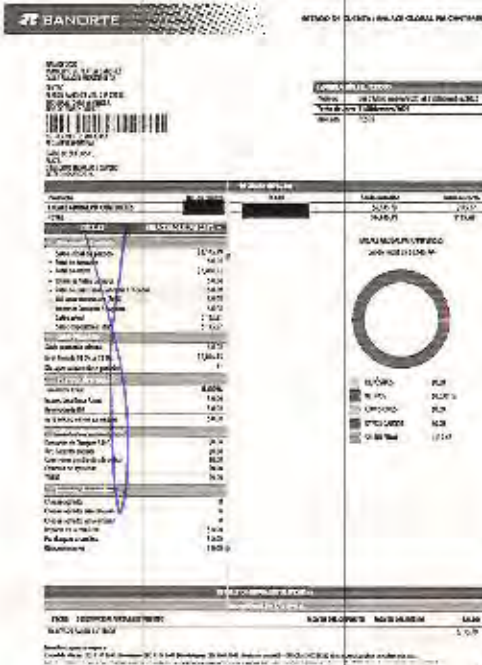
Histórico del medio de impugnación

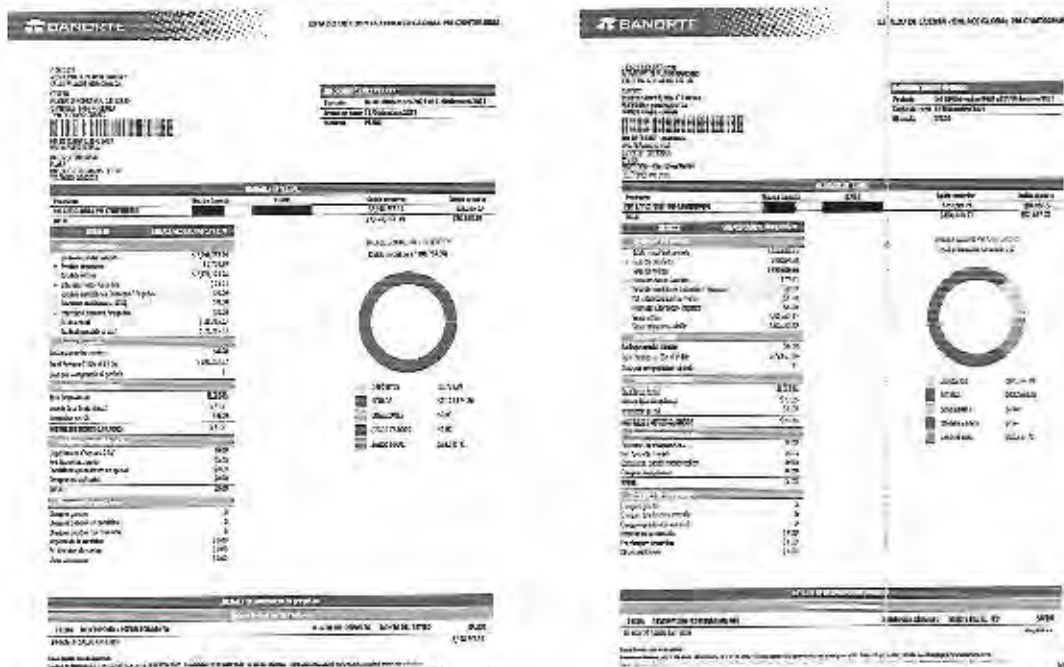
Identificación del expediente	Oficina	Estado	Fecha de ingreso	Responsable	Resultado de la acción	Correo
00000000000000000000	Oficina de Transparencia	Resolución de la Unidad de Transparencia	02/02/2022 10:00:00	JANE	Resolución de la Unidad de Transparencia	jane@ivai.gob.mx
00000000000000000000	Oficina de Transparencia	Resolución de la Unidad de Transparencia	02/02/2022 10:00:00	JANE	Resolución de la Unidad de Transparencia	jane@ivai.gob.mx
00000000000000000000	Oficina de Transparencia	Resolución de la Unidad de Transparencia	02/02/2022 10:00:00	JANE	Resolución de la Unidad de Transparencia	jane@ivai.gob.mx
00000000000000000000	Oficina de Transparencia	Resolución de la Unidad de Transparencia	02/02/2022 10:00:00	JANE	Resolución de la Unidad de Transparencia	jane@ivai.gob.mx
00000000000000000000	Oficina de Transparencia	Resolución de la Unidad de Transparencia	02/02/2022 10:00:00	JANE	Resolución de la Unidad de Transparencia	jane@ivai.gob.mx
00000000000000000000	Oficina de Transparencia	Resolución de la Unidad de Transparencia	02/02/2022 10:00:00	JANE	Resolución de la Unidad de Transparencia	jane@ivai.gob.mx
00000000000000000000	Oficina de Transparencia	Resolución de la Unidad de Transparencia	02/02/2022 10:00:00	JANE	Resolución de la Unidad de Transparencia	jane@ivai.gob.mx
00000000000000000000	Oficina de Transparencia	Resolución de la Unidad de Transparencia	02/02/2022 10:00:00	JANE	Resolución de la Unidad de Transparencia	jane@ivai.gob.mx
00000000000000000000	Oficina de Transparencia	Resolución de la Unidad de Transparencia	02/02/2022 10:00:00	JANE	Resolución de la Unidad de Transparencia	jane@ivai.gob.mx
00000000000000000000	Oficina de Transparencia	Resolución de la Unidad de Transparencia	02/02/2022 10:00:00	JANE	Resolución de la Unidad de Transparencia	jane@ivai.gob.mx

Dentro del escrito de manifestación que realiza el Titular de la Unidad de Transparencia se aprecia en el apartado denominado “CONSIDERACIÓN PREVIA” un texto mediante el cual se la hace saber a este Órgano Garante que, debido a un error meramente involuntario en la etapa de solicitud se envió al petionario información equivocada y remite un nuevo link con el busca colmar el derecho del recurrente, robustece lo anterior el oficio signado por el Tesorero Municipal, identificado con el número 0032/MPS-TESO/2022, mediante el cual se anexa de manera digital todas las cuentas emitidas durante el periodo comprendido del día uno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno,

De esta manera, se cuenta con mayores elementos que permiten estudiar con detenimiento si el Ayuntamiento de Platón Sánchez, dio respuesta conforme a la Ley de Transparencia. Dentro de este marco, se trae a colisión el enlace proporcionado en los oficios antes descritos, destacando veinticinco archivos electrónicos de estados de cuenta expedidos por el Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte.







Las anteriores imágenes insertas forman parte del caudal de los estados de cuenta, expedidos el Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, y enviados por el Tesorero del Ayuntamiento del Ayuntamiento de Platón Sánchez, con el objetivo de colmar el derecho del recurrente, para contribuir con este propósito este Instituto puso a vista del recurrente tales documentos, como se advierte en la foja número 000035 del expediente, con el acuerdo de recepción y remisión, el cual le fue notificado al recurrente el día dieciséis de marzo, requiriéndole que, en un término de tres días manifestara si lo remitido satisface o no su derecho de acceso a la información pública. Sin embargo, a pesar de estar legalmente notificado el solicitante omitió comparecer a desahogar la vista concedida.

Por consiguiente, este Órgano Garante estima que la respuesta se dio dentro del campo de lo legal, se afirma lo anterior porque, los estados de cuenta emitidos por la institución bancaria, se observan que se tratan de diversos rubros entre ellos, el FORTAMUN, ISR participable, Hidrocarburos, Fiscales, FISM, Fondos de Estabilización de los Ingresos del Municipio de Platón Sánchez, Recursos Fiscales, Participaciones Federales, y Fondos de Estabilización de Participaciones Federales, todos ellos comprendido del periodo primero de diciembre de dos mil veintiuno, al treinta y uno de enero de dos mil veintidós, es decir más del periodo requerido por el solicitante. Con lo que se acredita que el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con lo que cuenta y con única reserva de los datos sensibles contenidos en los documentos, lo cual realizó mediante el acta de Comité de Transparencia identificada con el número ACT/CT/2022/030.

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”**<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por otro lado, no se debe perder de vista que la respuesta fue proporcionada por el área responsable de tener la información, esto es, el departamento de Tesorería del Ayuntamiento de Platón Sánchez, Veracruz, y como resultado se acreditó el desahogo de los trámites internos necesarios que soportaran la respuesta, como así lo ordenan los artículos 132 y 134, párrafo primero, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y el criterio 8/2015, emitido por este Instituto de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la sustanciación, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos con los que posee, derivado de la cuenta bancaria registrada a nombre del sujeto obligado.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

<sup>4</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.






Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**